



**JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ (Convertido en
Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple).**

Bogotá, D.C., 16 SET. 2021

Referencia: 110014003081-2019-0023-00

1.- Reconocer personería al abogado MICHAEL ALEXANDER CORTÉS VELASQUEZ, como apoderado judicial del ejecutante, en los términos del poder de sustitución conferido (fl. 16).

2.- Respecto del yerro alegado por el apoderado de la parte actora de "*no observar que el auto admisorio de la demanda haya sido notificado por estado alguno*" allegando pantallazo de la consulta realizada en el Sistema de Siglo XXI, el Despacho le advierte que dicho programa constituye una herramienta de información para las partes sobre las decisiones que se adopten y actuaciones que se surten en el proceso, sin que sustituya o reemplace las formas propias de notificación que prevé el artículo 289 y siguientes del estatuto procesal.

Por ello, en notificación por estado del 29 de enero de 2020 (fl. 13), se le notificó a la parte actora el auto admisorio de demanda, sin que se haya incurrido en irregularidad como lo manifiesta la parte actora.

3.- Como quiera que la parte actora no dio cumplimiento a lo ordenado en el auto calendado el 29 de julio de 2021 (fl. 15), el Despacho de conformidad con lo normado por el numeral 1 del artículo 317 del CGP, **RESUELVE:**

3.1.- DECRETAR la terminación de la presente actuación promovida por la **INMOBILIARIA LA SOLEDAD LTDA**, contra **OSVALDO RAFAEL GONZALEZ ARIZA**, por Desistimiento Tácito.

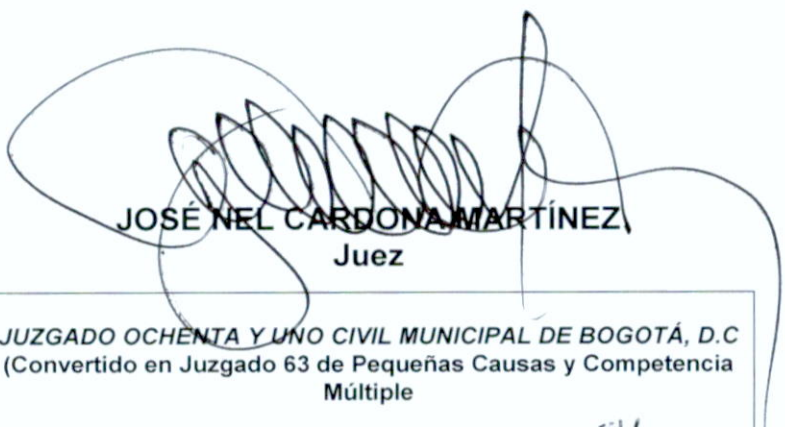
3.2.- LEVÁNTESE las medidas cautelares decretadas y practicadas en el presente asunto. De existir solicitud de remanentes déjense a disposición de la autoridad respectiva. **Oficiese.**

3.3.- DESGLOSAR el (los) documento (s) base para entablar la presente acción, y entréguese a la parte actora. Déjense las constancias de rigor. Adviértase al demandante que no podrá ejercer la acción aquí impetrada sino pasados seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de esta providencia.

3.4.- CONDENAR en costas a la parte demandante. Tásense para que sean incluidas en la liquidación. Fíjense como agencias en derecho la suma de \$ 50.000.00.

3.5.- Una vez cumplido lo anterior, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JOSÉ NEL CARDONA MARTÍNEZ,
Juez

JUZGADO OCHENTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ, D.C
(Convertido en Juzgado 63 de Pequeñas Causas y Competencia
Múltiple

La anterior providencia se notifica por estado No. 64 del
fijado en la Página Web de la Rama Judicial a las
8:00 A.M

17 SET. 2021

LEONARDO LARROTA MEZA
Secretario